

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación definitiva de la ordenación e imposición de contribuciones especiales para la implantación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para 2005, 2006 y 2007.

No habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Castro-Urdiales el 10 de mayo de 2005, sobre ordenación e imposición de contribuciones especiales para la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para los años 2005, 2006 y 2007, transcurrida la exposición pública del mismo tras la publicación en el BOC número 110, de fecha 9 de junio de 2005 (corrección de errores en BOC número 113, de fecha 14 de junio de 2005), se eleva el mismo a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el acuerdo objeto del presente anuncio, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Castro Urdiales, 24 de octubre de 2005.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

05/13796

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Otorgamiento de Subvenciones y Ayudas Públicas en Materia Educativa, Cultural, Medio-Ambiental y Deportiva.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2005, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Otorgamiento de Subvenciones y Ayudas Públicas en Materia Educativa, Cultural, Medio-Ambiental y Deportiva.

El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOC, número 168, de fecha 1 de septiembre de 2005. Puesto que durante el período de treinta días hábiles contados a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Otorgamiento de Subvenciones y Ayudas Públicas en Materia Educativa, Cultural, Medio-Ambiental y Deportiva se transcribe seguidamente como anexo al presente anuncio, entrando en vigor de conformidad con lo establecido en el art 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local en relación con el art 65.2 de dicho texto legal.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el acuerdo definitivo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Tama, 14 de octubre de 2005.—El alcalde (ilegible)

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS EN MATERIA EDUCATIVA, CULTURAL, MEDIOAMBIENTAL Y DEPORTIVA

Es Objetivo de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana potenciar y colaborar con las Asociaciones culturales, medioambientales deportivas, vecinales, etc..., para lo que se hace necesari-

rio, dotar de Ayudas a estas asociaciones prestadoras de servicios sin ánimo de lucro como medio de facilitar la realización de iniciativas de sus socios y colaboradores facilitando así su participación en la vida social del Ayuntamiento.

En la presente Ordenanza, se establecen las normas por las que han de regirse la solicitud y la concesión de Subvenciones para la realización de actividades por Asociaciones Culturales, deportivas, vecinales, clubes deportivos, peñas bolísticas y demás entidades prestadoras de Servicios Sociales.

PRIMERA.- ÁMBITO OBJETIVO.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Cillorigo de Liébana, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que completen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorables económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

1º.- Las Ayudas que se soliciten deberán ser destinadas a proyectos de carácter cultural, deportivo, formativo, recreativo o social:

- Cultural: Proyectos y actividades culturales, talleres, exposiciones, cursos, conferencias, etc.

- Deportivo: Práctica de deportes, proyectos deportivos, participación en ligas y competiciones regionales, nacionales e internacionales, etc.

- Formativo: Proyectos de animación en actividades extraescolares, educación ambiental, escuelas de oficios y actividades de paz, solidaridad y voluntariado, ayuda para estudios a familias empadronadas.

- Recreativo: Uso del tiempo libre, práctica de aficiones, juegos y coleccionismo.

- Social: Programas de información para jóvenes, programas de concienciación social (vialidad, alcoholismo, drogas,...), programas de voluntariado juvenil y programas de integración de jóvenes en grupos sociales.

- Medioambiental: Protección y mejora del medio ambiente

2º.- No obstante quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden:

- Las Entidades que desarrollan actividades docentes previstas en los Planes de Enseñanza vigentes, los viajes de fin de curso o aquellos que estén desprovistos de claro valor cultural o educativo.

- Las Ediciones de Revistas, folletos o carteles de signos fundamentalmente propagandísticos para la Entidad Solicitante.

- Las Entidades de carácter político, doctrinal o confesional de signo partidario.

3º.- No serán objeto de esta ordenanza pudiendo concederse de forma directa:

- Las Previstas nominativamente en los presupuestos municipales (fiestas Juntas vecinales, piscinas municipales, escuelas comarcales....)

- Las impuestas por normas con rango de Ley

- En las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificada que dificulten su convocatoria pública

4º.- En el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana cuando por interés del caso se juzgue conveniente una participación Mayor, podrá acordar convenios para el desarrollo de programas o actividades propuestas por aquellas asociaciones o entidades prestadoras de servicios que resulten beneficiarias conforme a las previsiones de la presente Orden. En dichos convenios quedarán recogidas las obligaciones y derechos de la Entidad, la Actividad o programa Subvencionado y su cuantía, así como un plazo de Ejecución.

SEGUNDA.- ÁMBITO SUBJETIVO.

1º.- Podrán solicitar Subvenciones:

a.- Las Asociaciones Culturales, vecinales y las Entidades prestadoras de Servicios sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas, con residencia en el término municipal.

b.- Los clubes deportivos, asociaciones deportivas y peñas bolísticas que estén legalmente constituidas y con residencia en el término municipal, o excepcionalmente en municipios de la Comarca Lebaniega, o acrediten estar inscritas en alguna Federación Deportiva o participando en alguna Liga o competición regional, nacional o Internacional.

c.- Asimismo, con carácter excepcional y exclusivamente en el área de Deportes, podrán solicitar subvención, aquellos deportistas individuales, vecinos del municipio federados, que acrediten una participación efectiva en competiciones oficiales, en función del currículum aportado.

d.- Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal siempre que a juicio del ayuntamiento redunden en beneficio del municipio, o del interés general.

2º.- Se establecen como requisitos comunes a todo tipo de solicitantes los siguientes: .

a). Acompañar proyecto o memoria de actividades a desarrollar.

b). Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamente la subvención.

c). Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudora del Ayuntamiento.

d). Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

TERCERA.- SOLICITUDES.

1. El Pleno de la Corporación, órgano municipal competente, consignará en su presupuesto anual ordinario, una cantidad para atender las actividades subvencionables.

El Alcalde y/o la Junta de Gobierno Local, aprobará en el primer semestre de cada año, las bases de la convocatoria y la resolución de la misma, será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de Subvención se cursará según instancia acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

a.- Copia de sus Estatutos o normas vigentes de funcionamiento, en caso de primera solicitud.

b.- Domicilio Social, fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad o en su caso fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del representante de la Entidad que firma la solicitud.

c.- Memoria de Actividad o Actividades para las que se solicita la Subvención con presupuesto detallado de las mismas, especificando Ingresos y gastos. Incluirá al menos los objetivos que se persiguen, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y nº de participantes o beneficiarios.

d.- Declaración responsable del Presidente de la Asociación acerca de cualquier otra Subvención o Ayuda económica de cualquier tipo solicitada y/o concedida por Administración Pública o Entidades de naturaleza pública o privada, para la realización total o parcial del programa o actividad para el que pide ayuda, especificando su importe.

e.- Declaración responsable del presidente o representante legal de encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales, o de estar exentas en su caso, así como de no ser deudor de ninguna administración.

CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención se presentarán durante el plazo que establezca el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, que no podrá ser inferior a veinte días naturales.

Si las solicitudes no reuniesen la totalidad de los datos exigidos, el interesado será requerido para que en el plazo de 10 días subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos.

QUINTA.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO.

Las solicitudes presentadas serán analizadas por el órgano competente, quien podrá si lo estima oportuno, asesorarse de una comisión de valoración integrada por los portavoces de los grupos municipales, quien formulará propuesta no vinculante al órgano competente.

La simple propuesta de la Comisión no implica reconocimiento de derecho alguno a favor del solicitante.

En la propuesta de concesión de Subvenciones, la Comisión Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Viabilidad del proyecto en base a la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la Entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.

- Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural y social.

- Implantación territorial y número de asociados de la Entidad solicitante.

- En las Asociaciones vecinales que al menos una actividad al año tenga carácter y participación de todos los vecinos.

- Número de participantes o beneficiarios del Proyecto.

- En ningún caso la Subvención podrá ser de cuantía tal que, conjuntamente con otras Subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo, supere el 50% de la actividad a que se aplique.

- El otorgamiento de las subvenciones, se atenderá a estas normas:

a). Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.

b). No serán invocables como precedente.

c). No será exigible aumento o revisión de la subvención.

d). Tendrá carácter único y anual.

En cada expediente de convocatoria deberá figurar Informe previo de Intervención así como la posterior certificación del Acuerdo Plenario de Concesión.

SEXTA.- RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

La Competencia para resolver sobre concesión de subvención o ayudas y sus acuerdos son totalmente discrecionales, y corresponde al Alcalde, al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, según la distribución de competencias legalmente establecida.

SÉPTIMA.- PAGO.

El Pago de la Subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos en función del programa a ejecutar y de las Observaciones del órgano competente para la concesión.

A tales efectos para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que, en todo caso, habrá de figurar como titular la persona, física o jurídica solicitante.

OCTAVA.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de la Subvención o ayudas, las entidades a que se refiere la norma segunda destinatarios de los fondos públicos, que realicen las actividades descritas o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la Subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en el proyecto presentado con la solicitud.

- Comunicar a la Comisión, la Concesión de subvenciones de cualquier ente Público o Privado para la misma finalidad.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la Subvención por parte de la Comisión.

- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa o actividad la leyenda "Subvencionado por el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana", cuando ello sea posible.

NOVENA.- COMPROBACIÓN.

Las Entidades beneficiarias deberán presentar, las cuentas justificativas de los gastos efectuados mediante facturas, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.

- Estar dotadas durante el año en curso que se haya concedido la subvención y si se trata una actividad puntual en la fecha correspondiente a la celebración de la misma.

- Igualmente el beneficiario deberá presentar la cuenta final de Ingresos y Gastos de la actividad subvencionada en donde deberá figurar inexcusablemente, en caso de haberse obtenido, otras ayudas económicas o subvenciones concedidas por cualquier administración o entidad pública o privada.

- Igualmente se adjudicarán a la justificación de gastos del apartado anterior una memoria de la actividad desarrollada.

DÉCIMA.- REINTEGRO.

Procederá el Reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la Subvención, en los siguientes casos:

a.- Incumplimiento de la obligación de justificación.

b.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c.- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la Subvención.

d.- Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la Subvención o ayuda.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante, sin la existencia en este caso, del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante resolución del órgano competente.

UNDÉCIMA.- INFRACCIÓN Y SANCIÓN.

Los Incumplimientos señalados en la norma anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos medie culpa o negligencia.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada no justificada.

Las sanciones serán acordadas impuestas por el Pleno corporativo mediante expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse resolución. El Pleno podrá acordar la condonación de la sanción cuando hubiese guardado suficientemente acreditado en el expediente, la buena fe y la falta de lucro personal de responsabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en, con D.N.I nº:, expedido en fecha....., en nombre propio (o en representación de la asociación, club, peña, etc...), con domicilio en, enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de, de fecha....., por la presente, SOLICITA una subvención de euros, para..... y a tal efecto, presenta la documentación requerida en La Ordenanza Municipal Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones y Ayudas Públicas a asociaciones educativas, culturales, deportivas, vecinales y otras sin ánimo de lucro.

05/13777

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/62/2005, de 25 de octubre, por la que se convoca la concesión de ayudas de Acción Social para el personal docente al servicio de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 85/2005, de 21 de julio (BOC 2 de agosto), por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo IV el marco general de las ayudas que se pueden conceder al personal al servicio de esta Administración, mediante la oportuna convocatoria. Asimismo el artículo 2 b) especifica que el personal docente se regirá por su normativa específica.

El Decreto 118/2005 de 22 de septiembre (BOC del 17 de octubre) establece la regulación de la Acción Social para el personal docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Por medio de la presente Orden se convocan las Ayudas de Acción Social para el año 2005 con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal docente al servicio de esta Consejería, en los conceptos y cuantías que se determinan.

En virtud de lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de acción social para el personal docente que se detallan a continuación:

- Vivienda.
- Estudios.
- Hijo menor de tres años.
- Hijo discapacitado.
- Gastos sanitarios.

2. Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la acción social